

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1125

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB.

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE VALENCIA VIDAL y CRISTIAN ANDRÉS MORENO SOLÍS.

RADICADO: 760014003002-2023-00236-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PAGARE No. 2769

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados **ANDRÉS FELIPE VALENCIA VIDAL** y **CRISTIAN ANDRÉS MORENO SOLÍS** se sirva pagar a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN INVERCOOB** dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$206.233 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. 17/36 vencida de 16 de diciembre de 2022, contenida en el pagaré No. 2769 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre la porción del capital de la cuota No. 17/36 esto es sobre la suma \$162.460, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$206.233 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. 18/36 vencida de 16 de enero de 2023, contenida en el pagaré No. 2769 aportado con la demanda.
- d) Por los intereses de mora, sobre la porción del capital de la cuota No. 17/36 esto es sobre la suma \$164.410, desde el 17 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$206.233 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. 19/36 vencida de 16 de febrero de 2023, contenida en el pagaré No. 2769 aportado con la demanda.

- f) Por los intereses de mora, sobre la porción del capital de la cuota No. 17/36 esto es sobre la suma \$166.383, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$206.233 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No.20/36 vencida de 16 de marzo de 2023, contenida en el pagaré No. 2769 aportado con la demanda.
- h) Por los intereses de mora, sobre la porción del capital de la cuota No. 17/36 esto es sobre la suma \$168.379, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$2.986.085 M/CTE, correspondiente al capital insoluto - acelerado, contenida en el pagaré No. 2769 aportado con la demanda.
- j) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “i”, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

PAGARE No. 2923

SEGUNDO.- ORDENASE al demandado **ANDRÉS FELIPE VALENCIA VIDAL** se sirva pagar a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN INVERCOOB** dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$60.982 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. 12/18 vencida de 15 de diciembre de 2022, contenida en el pagaré No. 2923 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre la porción del capital de la cuota No. 12/18 esto es sobre la suma \$56.879, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$60.982 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. 13/18 vencida de 15 de enero de 2023, contenida en el pagaré No. 2923 aportado con la demanda.
- d) Por los intereses de mora, sobre la porción del capital de la cuota No. 13/18 esto es sobre la suma \$57.448, desde el 16 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$60.982 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. 14/18 vencida de 15 de febrero de 2023, contenida en el pagaré No. 2923 aportado con la demanda.
- f) Por los intereses de mora, sobre la porción del capital de la cuota No. 14/18 esto es sobre la suma \$58.022, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- g) Por la suma de \$60.982 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No.15/18 vencida de 15 de marzo de 2023, contenida en el pagaré No. 2923 aportado con la demanda.
- h) Por los intereses de mora, sobre la porción del capital de la cuota No. 15/18 esto es sobre la suma \$58.602, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$179.348 M/CTE, correspondiente al capital insoluto - acelerado, contenida en el pagaré No. 2923 aportado con la demanda.
- j) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “i”, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 3072

TERCERO.- ORDENASE al demandado **ANDRÉS FELIPE VALENCIA VIDAL** se sirva pagar a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB** dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$89.975 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. 6/12 vencida de 16 de diciembre de 2022, contenida en el pagaré No. 3072 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre la porción del capital de la cuota No. 6/12 esto es sobre la suma \$82.767, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$89.975 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. 7/12 vencida de 16 de enero de 2023, contenida en el pagaré No. 3072 aportado con la demanda.
- d) Por los intereses de mora, sobre la porción del capital de la cuota No. 7/12 esto es sobre la suma \$83.760, desde el 17 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$89.975 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. 8/12 vencida de 16 de febrero de 2023, contenida en el pagaré No. 3072 aportado con la demanda.
- f) Por los intereses de mora, sobre la porción del capital de la cuota No. 8/12 esto es sobre la suma \$84.765, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$89.975 M/CTE, por concepto de capital de la cuota No. 9/12 vencida de 16 de marzo de 2023, contenida en el pagaré No. 3072 aportado con la demanda.

- h) Por los intereses de mora, sobre la porción del capital de la cuota No. 9/12 esto es sobre la suma \$85.783, a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$263.579 M/CTE, correspondiente al capital insoluto - acelerado, contenida en el pagaré No. 3072 aportado con la demanda.
- j) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “i”, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO.- Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS abogado titulado, portador de T.P. No. 182.606 del CJS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300236